

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe manifiesta que cerca de los Plomos (Gerona) se encontraron 35 fusiles y 45 arrobas de plomo. El Comandante militar de Santa Coloma de Farnés halló tambien en un barranco dos cañones, y en una masía del término de Calaf 12 bastes, dos cureñas, 420 granadas y botes de metralla.

En Barcelona se cantó ayer el *Te Deum*, con asistencia del Obispo y una inmensa concurrencia, por la pacificación del Principado. Los pueblos, en su mayoría, han pedido autorización para celebrar la paz con el mismo acto religioso y festejos.

Las demás noticias carecen de interés.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Brigadier D. Antonio Rodríguez Sierra del cargo de Gobernador militar de la provincia de Castellon; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Castellon al Brigadier D. Inocencio Junquera-Huergo y Sanchez.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 27 de Octubre último, en la que participa que el Teniente del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, D. José Ballesteros y Gomez, ha desaparecido de la plaza de Paigcedá sin autorizacion alguna, por cuyo motivo ha dispuesto V. E. la baja del interesado en dicho regimiento y la instruccion de la correspondiente sumaria.

Enterado S. M., ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E. y resolver que el expresado oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército; publicándose esta resolucio en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado

aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infantería.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Política.—Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Burdeos participa que el dia 28 del mes próximo pasado falleció el súbdito español D. Juan María Melero, natural de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, antiguo oficial del ejército, que residia en aquella ciudad desde el año 1814, dejando en dinero 4.315 francos, y algunos muebles y ropas de escaso valor.

El Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires participa que han fallecido en aquel distrito consular desde el 14 de Agosto hasta el 12 de Octubre último los siguientes súbditos españoles:

Pablo Verroiz, natural de Zuriquieta, provincia de Navarra; dejó una libreta del Banco de la provincia por valor de 40 pesos fuertes.

Luis Gonzalez; dejó ropa usada de poco valor.
 Domingo Gonzalez, natural de Villoriz, provincia de Oviedo; no dejó nada.

Bonifacio Alvarez; no dejó nada.
 Manuel Freire, soltero, natural de Galicia; deja algunos bienes.

Vicente Aramburu; deja algunos muebles de escaso valor y tres títulos de terreno.

Francisco Jimenez Saenz, natural de Cameros, provincia de Logroño; dejó hecho testamento en el que declara que deja todos sus bienes á los pobres y que no tiene herederos forzosos.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el expediente gubernativo instruido á instancia del M. R. Arzobispo de Granada contra la negativa del Registrador de la propiedad de dicha ciudad á inscribir una escritura de redencion de un censo otorgada por el Delegado de Capellanías, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el Prelado:

Resultando que pedida por esta Direccion copia de la cláusula de fundacion por Doña Melchora Bravo de la capellanía servidera en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Angustias de la ciudad de Granada, aparece de la misma que la Doña Melchora Bravo en 24 de Marzo de 1645 instituyó una capellanía de misas por su alma y las de sus deudos para que desde su muerte el Capellan celebre perpétuamente una misa cada semana en el convento y altar que designa, dejando para la dotacion de esta capellanía una casa de su pertenencia, sita en la calle de San Anton de la misma ciudad; que nombró por Capellan á D. Ambrosio Garrido, Clérigo de menores Ordenes, para que le sirviera de título de ordenacion, debiendo él gozar de la renta y haciendo decir las misas, cuya limosna debía pagar al Sacerdote que las dijera hasta que se ordenase y las celebrase por sí mismo; que para despues de muerto dicho D. Ambrosio Garrido nombraba por Capellan á cualquiera deudo suyo que viviere en Granada y fuere Clérigo de misa; y no habiendo deudos suyos, dejaba al patrono la facultad de nombrar á quien fuere su voluntad; y que por último, designó por primer patrono de esta capellanía á D. Pedro Romero de Ochoa, con facultad de nombrar para despues de su vida los patronos que le pareciese:

Resultando que con fecha 9 de Octubre de 1874, ante Don Manuel Amaro, Escribano de número y Notario del Colegio de Granada, se otorgó escritura pública de redencion por el Delegado de Capellanías y Memorias de aquel Arzobispado á favor de Doña Teresa Martínez y San Pedro, usufructuaria de por vida de la mencionada casa, como heredera del Presbítero D. Laureano de Mora y Barranco, Capellan de dicha capellanía, hallándose aquella en la libre administracion de sus bienes y en el pleno goce de sus derechos civiles; de cuya escri-

tura resulta que el tal Delegado, en nombre del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo, da por redimido un censo de 3.300 pesetas de capital y 105 de réditos ánuos que en favor de la capellanía fundada por Doña Melchora Bravo se halla impuesto sobre una casa situada en Granada, calle de San Anton, número 43 antiguo y 8 moderno, mediante á haberse verificado el abono de capital y réditos, con arreglo á lo prescrito en el caso 2.º del art. 19 de la instruccion publicada por Real decreto de 25 de Junio de 1867, segun resulta del oportuno expediente destruido en la Delegacion de aquel Arzobispado, declarando por lo mismo nulasy canceladas las escrituras de imposicion y reconocimiento, y debiendo tambien cancelarse las inscripciones del Registro de la propiedad, para que en todo tiempo conste su invalidacion:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, el Registrador con fecha 8 de Marzo último estampó al pie del documento la siguiente nota: «No admitida la inscripcion del título que precede, por contener el defecto de no tener capacidad civil la persona jurídica que otorga la redencion y haber trascurrido 30 dias hábiles desde su presentacion sin haberse subsanado dicho defecto.»

Resultando que contra la calificacion expresada del Registrador de la propiedad, el M. R. Arzobispo de Granada acudió al Presidente de la Audiencia de aquella capital para que se mandase practicar la inscripcion solicitada, respetando las prescripciones de la ley vigente y los derechos pecuniarios á la jurisdiccion eclesiástica, pues que segun los artículos 7.º del Convenio de 24 de Junio de 1867 y 5.º de la instruccion del 25 del propio mes y año, y la Real orden aclaratoria expedida en 18 de Abril de 1868, es justamente redimible toda imposicion hecha sobre bienes de dominio privado y cuyos productos se hallen total ó parcialmente obligados al cumplimiento de cargas eclesiásticas, sin que quepa tampoco duda alguna respecto á la exclusiva competencia de la Autoridad eclesiástica para hacer la redencion, tratándose, como se trata, de cargas eclesiásticas, de cosas espiritualizadas que nada absolutamente tienen de carácter civil, y existiendo el Convenio citado, que atribuye á la Autoridad de los Prelados diocesanos la facultad de verificar tales redenciones, mucho más cuando, como en el caso presente, la capellanía se halla vacante y á cargo por lo mismo de la Autoridad eclesiástica y bajo su inmediata inspeccion:

Resultando que el recurrente alega tambien en el mismo escrito que el Registrador se ha desentendido del mérito de una certificación que, en conformidad á lo prescrito en el artículo 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, expidió la Delegacion de Capellanías del Arzobispado para que se inscribiese en el Registro de la propiedad la posesion del censo correspondiente á la fundada por Doña Melchora Bravo, en cuya certificación se dice que de las pensiones del indicado censo habian estado en posesion los Capellanes usufructuarios de la fundacion hasta el Presbítero D. Laureano de Mora, que habia sido el último, y además se citan la ley, instruccion y Real orden en que la redencion descansa, y el decreto de la Autoridad eclesiástica que la concedió; teniendo por tanto el Registrador de la propiedad suficientemente acreditada en este documento la capacidad civil de la persona jurídica que habia otorgado la redencion, toda vez que en ella se consigna la naturaleza del gravámen, el hecho de la posesion, el derecho de la redencion y la competencia de la Autoridad que la habia concedido:

Resultando que evacuado informe por el Registrador de la propiedad acerca de los motivos que tuvo para su negativa, este expuso: que ni el Convenio de 24 de Junio de 1867, ni la instruccion del 25, ni la Real orden de 18 de Abril de 1868 facultan á la Autoridad eclesiástica para otorgar las redenciones, limitándose sólo á declarar redimibles los censos: que la redencion es un acto de enajenacion que no reputa legítima sino en los casos en que expresamente la Iglesia está facultada para verificarla, como sucede con las memorias y obras pias: que el Estado es quien tiene capacidad civil para otorgar tales redenciones, habiendo inscrito muchas escrituras en que así se ha hecho sin oposicion por parte de la Iglesia; y por último, que no tuvo motivo alguno legal que le impidiera inscribir á favor de la capellanía la posesion del mismo censo, sino sólo un sentimiento de delicadeza y desinterés, pues que no teniendo tal inscripcion más objeto que el de inscribir en seguida la redencion, que no creia inscribible, le repugnaba devengar y cobrar honorarios sin ventaja alguna para los interesados:

Resultando que habiendo mandado el Presidente de la Audiencia para mejor proveer que se pidieran informes al Administrador económico de la provincia, oyendo al Oficial Letrado acerca de las Autoridades competentes para acordar tales redenciones, y á los Registradores de Almería, Jaen y Málaga acerca de la práctica seguida en estos Registros respecto á inscripcion de redencion de censos acordada por los Obispos, informó el primero que las capellanías colativas de patronatos familiares y de sangre y las meramente laicales que no pertenecen ó disfrutan individuos ni corporaciones eclesiásticas, están sujetas, en cuanto á la redencion, á los preceptos del derecho comun, ya se verifique por los particulares entre sí, ya por los mismos ante los Tribunales; el Registrador de Jaen dijo que en tal caso, si la inscripcion fuera procedente por tratarse de censos no comprendidos en las leyes desamortizadas, seguiria el procedimiento que prescriben los artículos 414

y 415 de la ley hipotecaria; el de Almería expuso que la práctica en aquel Registro era admitir la inscripción de redención acordada por los Obispos, siempre que los censos fueran de carácter puramente eclesiástico; y por último, el de Málaga manifestó que en el Registro de su cargo se habían denegado siempre tales redenciones, á no ser que se tratase de comuniones de inmuebles ó derechos pertenecientes á capellanías declaradas subsistentes ó de redención de cargas puramente espirituales, de cualquiera fundación que procedieren.

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Granada con fecha 26 de Julio de 1875 declaró ser procedente la nota puesta por el Registrador de la propiedad en la escritura de redención, si bien la certificación posesoria del censo á favor de la capellanía debía inscribirse por no tener defecto legal, fundándose en razones análogas á las expuestas por el Registrador en su informe; de cuya resolución apeló para ante esta Dirección el M. R. Arzobispo de Granada, por considerarla contraria á las leyes anteriormente citadas, y lastimar los intereses de la Iglesia, y derechos de su Autoridad:

Vistos los artículos 7.º, 8.º, 16, 18 y 23 del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867; 5.º, 20, 28 y 40 de la instrucción concordada de 23 del propio mes y año:

Vista la Real orden de 18 de Abril de 1868, dictada con inteligencia del M. R. Cardenal Pro-Nuncio de Su Santidad, en que se dispuso:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de las consultas elevadas por V. S. al Ministerio de Gracia y Justicia respecto á la inteligencia de algunos puntos del Convenio de 24 de Junio de 1867 sobre capellanías, con inteligencia del M. R. Cardenal Pro-Nuncio de Su Santidad, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los bienes que constituyen la dotación de los patronatos laicales ó reales de legos con destino á obras pias y á fundaciones piadosas familiares no están sujetos á la comutación.

2.º Que los censos ó pensiones conocidamente afectos á cargas eclesiásticas, como celebracion de misas, de aniversarios y de otras funciones religiosas, están sujetos á la redención.

3.º Que no hay dificultad en conceder á los censatarios el derecho de redimir los censos que están destinados al pago de cargas eclesiásticas; y en el caso de que ellos no quieran usar de este derecho, podrá acudir al medio de la venta judicial.

«De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1868.—RONCALI.—Sr. Gobernador eclesiástico de Solsona.»

Considerando que la única cuestion suscitada en el presente recurso gubernativo consiste en resolver si los Diocesanos tienen capacidad con arreglo á la legislación vigente para otorgar la redención de los censos impuestos sobre bienes raíces de dominio particular á favor de capellanías, celebracion de misas, aniversarios y otras fundaciones religiosas:

Considerando que, según la doctrina clara y terminante de los artículos 7.º y 8.º del Convenio-ley, los poseedores de bienes de dominio particular exclusivo gravados con cargas eclesiásticas gozan de la facultad de solicitar la redención de los mismos del respectivo Obispo, el cual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la expresada instrucción, debe librar, verificado el pago, el correspondiente documento á los interesados para que se cancele la hipoteca constituida sobre los bienes y queden estos libres de ella:

Considerando que, conforme á lo declarado en el art. 3.º de la instrucción concordada, se entienden por cargas de carácter puramente eclesiástico para los efectos del Convenio-ley *todo gravamen impuesto sobre bienes, de cualquier clase que sean, para la celebracion de misas, aniversarios, festividades, y en general para actos religiosos ó de devoción en iglesia, santuario, capilla, oratorio y en cualquier otro puesto publico*:

Considerando que otra de las formas con que aparecen impuestas las cargas eclesiásticas sobre bienes de dominio particular á favor de capellanías, memorias de misas y demás fundaciones análogas es la de censos constituidos sobre dichos bienes, cuyas pensiones anuales se invierten en la celebracion de los actos religiosos, por lo cual es evidente que dichos censos tienen el carácter de verdaderas cargas eclesiásticas comprendidas en las disposiciones del Convenio-ley de 1867:

Considerando que por no ser bastante claro y explícito este último acerca de si dichos censos ó gravámenes conocidamente afectos á cargas eclesiásticas estaban incluidos ó no en el beneficio de la redención que los Prebendados podían otorgar á los poseedores de bienes de dominio particular con arreglo al mismo Convenio, y para evitar las dudas que el texto literal de sus disposiciones pudiese suscitar, se declaró por Real orden, dictada en 18 de Abril de 1868, con inteligencia del M. R. Cardenal Pro-Nuncio de Su Santidad y á consulta del Gobernador eclesiástico de Solsona, que los mencionados censos y pensiones conocidamente afectos á cargas eclesiásticas, como celebracion de misas, aniversarios y otras funciones religiosas, están sujetos á la redención concedida por el expresado Convenio-ley á los poseedores de los bienes gravados con ellos:

Considerando que al suponer el Registrador de Granada que la disposición contenida en la citada Real orden se limita á declarar que los referidos censos son redimibles, desconoce los antecedentes que lo motivaron, las dudas que se proponían resolver, y sobre todo el haberse dictado, como dice el texto de ella, en vista de las consultas elevadas á este Ministerio respecto de la *inteligencia de algunos puntos del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 sobre capellanías*, porque si hubiera tenido todo esto presente, hubiera deducido, como realmente se deduce, conforme á las reglas de una sana y recta interpretación, que por la mencionada Real orden no se declararon redimibles dichos censos, sino que estaban comprendidos en las disposiciones del Convenio-ley que tratan de la redención de otras cargas eclesiásticas:

Considerando que refiriéndose la escritura cuya inscripción se ha denegado á un censo impuesto sobre una casa de la propiedad particular de Doña Teresa Martínez San Pedro á favor de la capellanía de misas fundada por Doña Melchora Bravo, servida actualmente en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Angustias de la misma ciudad, es incontestable la competencia del Obispo para conceder la redención de dicho censo con arreglo á las formalidades del Convenio-ley, y por consiguiente la capacidad del Delegado especial de aquella Autoridad superior eclesiástica para otorgar la correspondiente escritura de redención y cancelacion:

Considerando que el propio Registrador, según asegura en su informe, se ha abstenido de inscribir el expresado censo á nombre de la capellanía, á pesar de haberle sido presentado con este objeto el certificado de posesion que la Autoridad eclesiástica expidió con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1864, sin haber tenido razon alguna legal para obrar de este modo, sino consideraciones de equidad, lo cual constituye una infraccion de los artículos 238 y núm. 4.º del 312 de la ley hipotecaria, y 16, 129 y 186 del reglamento, que imponen á los Registradores la ineludible y absoluta obligacion de extender en el diario la presentacion de cualquier

documento en el acto de ser presentado, y de practicar la inscripción, cuando proceda, dentro de los 15 dias siguientes á la fecha del asiento; cuya infraccion, si bien es dispensable en el presente caso, no debe consentirse para lo sucesivo:

Esta Dirección general ha resuelto que há lugar al recurso gubernativo promovido por el M. R. Arzobispo de Granada, y con revocacion de la providencia apelada, dejar sin efecto la calificación que el Registrador de Granada ha hecho de la capacidad de la persona jurídica que ha otorgado la escritura de redención del censo impuesto sobre la mencionada casa á favor de la capellanía de misas fundada por Doña Melchora Bravo; declarando en su consecuencia que el M. R. Arzobispo de dicha diócesis tiene competencia para conceder la redención de dicho censo con arreglo al Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, y que el Delegado especial de dicha Autoridad reúne la capacidad jurídica necesaria para otorgar la mencionada escritura.

Al mismo tiempo, ha acordado ordenar al Registrador de Granada que en lo sucesivo practique dentro del término legal los asientos que procedan de todos los títulos que se presenten en el Registro para su inscripción, sin consideracion alguna extraña á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. I., con devolucion del expediente, para las notificaciones oportunas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada el 23 del mes de Octubre último en las plazas de Madrid y Guadalajara con objeto de contratar la construccion de 21 carruajes de transporte para el servicio de fortificación, que se han de entregar en esta Corte, Aranjuez ó Guadalajara, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, tambien simultánea en los dos puntos ya citados de Madrid y Guadalajara, que tendrá lugar el 10 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Dirección Subinspeccion de Ingenieros, sita en el edificio de Santo Tomás en esta Corte, y en la misma oficina del establecimiento central de Ingenieros en Guadalajara, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones de subasta todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde en Madrid, y de diez á doce de la mañana en Guadalajara.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la misma; debiendo presentar las proposiciones en pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto á continuación.

Madrid 7 de Noviembre de 1875.—Francisco de Vorey.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio-convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID del.... y *Boletín oficial* de la provincia de..... del....., según los cuales han de construirse 21 carruajes de tren de puentes con destino al servicio de fortificación, se comprometo á entregarlos por el precio de..... (en letra, por pesetas y céntimos), teniendo en cuenta todas las condiciones que aquella ordena.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de provincia (ó Caja general de Depósitos), según lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el Ejército.

Dispuesto por Reales órdenes de 3 y 16 del mes de la fecha la adquisicion de

42.000 chaquetas... } de bayeta amarilla,
42.000 calzoncillos. }
24.000 blusas..... } de tela rayadillo,
24.000 pantalones... }

con destino á las tropas y reclutas que pasan al Ejército de Ultramar, por el presente se convoca á la presentacion de proposiciones sueltas para la construccion del todo ó parte de dichas prendas, con sujecion á los tipos que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, establecida en el local de la Dirección general de Infantería; en el concepto de que las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11, y expresar con claridad los precios y plazos á que se ofrezca hacer las entregas; en el bien entendido de que á los cinco dias de comunicada la aceptación ha de empezarse á entregar algunas prendas por cuenta del primer plazo, que terminará 10 dias despues, ó sea á los 15 dias, el segundo á los 30 y el tercero á los 45 de aprobado el contrato; siendo de advertir que en igualdad de precios serán preferidas las de menor plazo.

Las condiciones para la seguridad y cumplimiento de las proposiciones serán las marcadas en el pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 de Setiembre, 11 y 12 de Octubre último, números 249, 254 y 255, para las subastas intentadas con igual motivo; así como tambien el del pormenor y circunstancias que han de reunir las prendas de que se trata.

La apreciacion y adjudicacion de las proposiciones tendrá lugar ante esta Junta el dia 29 del corriente mes, á las doce en punto de su mañana.

Las personas á quienes se adjudique la construccion de las prendas han de satisfacer los gastos que ocurran por la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, cuyo pago han de justificar á la presentacion de las copias de las escrituras que otorguen.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Subintendente-Interventor, Castañón.—V.º B.º.—El General Vicepresidente, Aleman.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, carpetas números 4.432 al 4.442 de señalamiento, ámbos inclusive.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 551 al 555 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En el expediente instruido en este Centro á instancia de D. Luis Aguilar, solicitando la anulacion de la carpeta señalada con el núm. 3.199 para cobrar la tercera parte en papel de los depósitos en obligaciones de ferro-carriles, números 58.944, 68.274 y 74.743 de entrada, y 14.373, 16.912 y 17.845 de registro, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion.

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 350.001 al 355.000, pueden solicitar desde el martes 23 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido deterioro la fraccion primera del billete número 24.780, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el dia 23 próximo, remitido para su venta á la Administracion de Loterías de Mataró, esta Dirección general, en virtud de lo que dispone el art. 29 de la instrucion de la Renta, ha acordado que dicha fraccion de billete quede anulada y sin ningun valor ni efecto en el expresado sorteo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Esta Dirección general ha acordado autorizar á la Junta Directiva del Asilo de aprendices agricolas de Aranjuez para celebrar rifas periódicas de beneficencia con aplicacion de sus productos al referido Asilo, por hallarse comprendida en el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Abril último; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que determinan el referido decreto y la instrucion de 23 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 3 del corriente se autoriza al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales con aplicacion de sus productos al Asilo de San José de dicha ciudad; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril último é instrucion de 23 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 23 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Abril último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
303	D. Antonio Villalba.

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro público, el dia 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 339 de presentacion y 359 de orden para el pago, importantes 49.425 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente instruido en este Departamento, núm. 2.892, de 1862, ha acordado la Junta en sesion de 12 del actual la cancelacion definitiva de las láminas del 5 por 100 no negociable, números 35.739, 60 y 61, á favor de las cofradías unidas de Santa María del Sábado, San Pedro y San Pablo de Leon.

Y siendo necesaria para tal efecto la carpeta de resguardo número 8.303, con la que aquellas fueron presentadas para su conversión, á fin de estampar en la misma la nota de anulacion, se hace público por medio del presente anuncio para que la persona en cuyo poder se encuentre la mencionada carpeta la entregue en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; pues en otro caso se declarará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Jefe del Departamento, P. A., José G. de Aguilar.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

El Juzgado especial de Hacienda de esta Corte, por auto fecha 2 de Enero de 1863, declaró justificado el extravío de la lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 24.042, expedida por el capital de 3.563 rs. 7 mrs. á favor de la hermandad de Jesús Nazareno en Sevilla.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, según dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, para que la persona en cuyo poder se encuentre la citada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID; pues en otro caso se declarará nula, de ningun valor ni efecto y fuera

de circulacion, procediéndose al abono que por el mismo corresponde á favor de la corporacion que le tiene reclamado.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Jefe del Departamento, P. A., José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Amblard.

Habiendo desaparecido la lámina del 5 por 100 á papel no negociable, núm. 45.416, expedida á favor del Cabildo de la Catedral de Menorca, á cuya Subdelegacion de Rentas fué remitida en 7 de Junio de 1834, se hace público por medio del presente anuncio para que la persona en cuyo poder se encuentre la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID; pues en otro caso se declarará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion, procediéndose al abono que por la misma correspondia en favor de la corporacion que la ha reclamado.

Madrid 9 de Noviembre de 1875.—El Jefe del Departamento, P. A., José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Amblard.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por auto en vista de 11 de Agosto del año último, declaró justificado el extravío de la lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 30.638, expedida á favor del curato de la villa de Gavia la Grande (Granada).

Lo que se hace saber al público para que la persona en cuyo poder se encuentre la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID; pues en otro caso se declarará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion, procediéndose al abono que correspondia en favor de la persona que la tiene reclamada.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—El Jefe del Departamento, P. A., José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Amblard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION PRIMERA.

Resuelto por esta Direccion general que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la instruccion de 27 de Abril último, se ponga de manifiesto, por término de 45 dias, á los patronos de las memorias fundadas en esta Corte por Doña Ana de Juarros el expediente promovido por D. Salvador Lopez Orozco sobre investigacion de los bienes pertenecientes á dichas memorias, á fin de que expongan durante dicho plazo lo que á su derecho corresponda; y como segun la escritura fundacional debe haber un patrono de la descendencia de D. Francisco Diaz de Peralta, el cual no es conocido, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á dicho patrono para que se presente en esta Direccion general, Seccion de Beneficencia, dentro del citado plazo de 45 dias, á contar desde la publicacion del presente, á exponer lo que á su derecho corresponda sobre la investigacion de que se trata.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Historia universal, vacantes en las Universidades de Oviedo y Valladolid.

Los señores opositores D. Juan Ortega y Rubio y D. Inocente Chamorro de la Cruz se servirán presentarse el lunes 22 del corriente, á las doce y media de la mañana, en el salon de grados de la Facultad de Filosofia y Letras de esta Universidad, para comenzar su segundo ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—El Vocal Secretario, Manuel María del Valle.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Complemento de Algebra y Geometria analitica, vacante en la Universidad de Barcelona.

El martes 23 del corriente, y en el local de la Escuela de Arquitectura, empezará á las nueve de la mañana el cuarto ejercicio para las oposiciones á dicha cátedra.

El acto público relativo á este ejercicio tendrá lugar á las tres de la tarde en el mismo dia y en dicho local.

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—El Vocal-Secretario, Leopoldo Pagasarrumua.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 4 del corriente, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el dia 15 del mes próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en el despacho del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno, en la provincia de esta capital.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose en la Seccion de Fomento de esta provincia de manifiesto, para los que deseen interesarse en la subasta, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se publica.

La cantidad que ha de consignarse en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para que puedan ser admitidas las proposiciones será el 1 por 100 del referido presupuesto, que se hará en metálico ó en acciones de carreteras; acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de la manera que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales.

les, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Badajoz 11 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Ramon de Mazon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Badajoz con fecha 11 de Noviembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios y materiales necesarios para la construccion de la carretera de tercer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno, en la provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios para la expresada carretera, con estricta sujecion á los requisitos que se dejan mencionados, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion de dichos acopios.)

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 23 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 3 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, en esta provincia, conforme á la nota que para la misma se expresa al final.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose exactamente al modelo que se inserta seguidamente. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras en la Caja de Depósitos de esta capital; debiendo acompañar al pliego la correspondiente carta de pago que acredite haber cumplido esta prevencion legal.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores únicamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la mencionada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 2 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Marquina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 2 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, comprendida en la expresada provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad de pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la adquisicion de los acopios, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Orense á Santiago.—Trozo único.—Entre Santiago y Puente Ulla.—Presupuesto de acopios: 14.831 pesetas 32 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 29 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 16 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer y segundo orden de Rávade al Ferrol y de la Coruña á Pontevedra, en esta provincia, conforme á la nota que para la misma se expresa al final.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose exactamente al modelo que se inserta seguidamente. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras en la Caja de Depósitos de esta capital, debiendo acompañar al pliego la correspondiente carta de pago que acredite haber cumplido esta prevencion legal.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores únicamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la mencionada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 9 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Marquina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de, orden de, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad de pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Rávade al Ferrol.—Trozo único.—Entre el límite de la provincia de Lugo y la ciudad del Ferrol.—Presupuesto de acopios: 16.876 pesetas 9 céntimos.

Idem de Coruña á Pontevedra.—Trozo único.—Entre Pa-lavea y Paente-Cesures.—Presupuesto de acopios: 34.544 pesetas 64 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 29 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 22 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de segundo y tercer orden de Lugo á Santiago, de Angeles á Noya, de Coruña á Camariñas y de Linares al conñn, de la provincia de Lugo, en esta provincia, conforme á la nota que para las mismas se expresa al final.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose exactamente al modelo que se inserta seguidamente. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 de los presupuestos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras en la Caja de Depósitos de esta capital, debiendo acompañar al pliego la correspondiente carta de pago que acredite haber cumplido esta prevencion legal.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores únicamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la mencionada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 16 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Marquina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 16 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de orden de, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad de pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Lugo á Santiago.—Trozo único.—Entre el límite de la provincia y Santiago.—Presupuesto de acopios: 13.259'15 pesetas.

Idem de Angeles á Noya.—Trozo único.—Entre Santiago y Noya.—Presupuesto de acopios: 7.365'47 pesetas.

Idem de la Coruña á Camariñas.—Trozo único.—Entre la Coruña y Carballo.—Presupuesto de acopios: 10.498'61 pesetas.

Idem de Linares al conñn de la provincia de Lugo.—Trozo único.—Entre Bouza Redonda y Santa Marta.—Presupuesto de acopios: 5.001'75 pesetas.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 19 de Noviembre de 1875.

- Núm. 279 Facunda Ramos.—Pedernoso.
- 280 José Martinez.—Baza.
- 281 José Sierra.—Avila.
- 282 Lino Sanchez.—San Martin de la V.
- 283 Manuel Marqués.—Córdoba.
- 284 Vicente Nuñez.—Becerra.

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Málaga.

Comision inspectora de la Plaza de Toros de Málaga.

Se saca á pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de esta capital por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde el dia 1.º de Mayo de 1876 y terminarán el 30 de Abril de 1880.

El acto tendrá lugar en las Casas Capitulares y ante la Comision inspectora el dia 2 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, por medio de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo inserto á continuacion.

Tipo para la subasta, 80.000 pesetas.

Garantía provisional, 3.000 pesetas.

Depósito para responder á los deterioros y faltas, 5.000 pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Obras públicas. Málaga 11 de Noviembre de 1875.—Francisco P. de Sola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento por cuatro años del edificio de Plaza de Toros de la ciudad de Málaga, se comprometo á tomarla en locacion abonando tantas pesetas (aquí se expresará por letra la cantidad que sea) por el tiempo antes fijado; y para responder al cumplimiento de esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita el depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

El pago del anuncio de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del contratista, como se dispone en la Real orden de 20 de Setiembre último.

Registro de la propiedad Astorga.

AÑO DE 1838 (4).

En 11 Diciembre 1840, por el Escribano Goy, Santos Criado, del Ganso, otra por Maris Prieto de su legítima, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Diciembre 1840, por el Escribano Salvadores, Matias del Cabo, de Murias, otra por María Martínez de cinco fincas, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Noviembre 1840, por el mismo Escribano, Francisca Nuñez, de Vega de Magaz, otra por D. José Valcarea de dos fincas, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Octubre 1840, por el mismo Escribano, José Guerra otra por Manuel Casas de una tierra, folio 304 vuelto. Pueblo de Brimeda.

En 21 Noviembre 1840, por el mismo Escribano, Antonia Alvarez otra por Domingo Borruel de una parte de casa, folio 304 vuelto. Pueblo de Astorga.

En 10 Diciembre 1840, por el Escribano Hernandez, Gabriel Guerra otra por María Crespo de una tierra, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

En 28 Abril 1840, por el Escribano Goy, Pedro Seco otra por Fernando Rodriguez y Lorenzo Amor de un huerto, folio 305. Pueblo de Santiagomillas.

En 10 Diciembre 1840, por el Escribano Salvadores, Pedro Seco otra por Gregorio Moran y Manuela de la Fuente de una casa, folio 305. Pueblo de Santiagomillas.

En 4 Diciembre 1840, por el Escribano Villelga, Miguel Fernandez, de Leon, otra por Alejo Llamazares de un prado, folio 305. No consta el pueblo.

En 4 Octubre 1840, por el Escribano Morala, Santiago Alonso Cordero otra por la Hacienda nacional de varias fincas, folio 305. No consta el pueblo.

En 1.º Diciembre 1840, por el Escribano Goy, Manuel Franco Rodriguez, de Santiagomillas, otra por Agustina Benavides de una tierra, folio 305. No consta el pueblo.

En 16 Noviembre 1840, por el Escribano Salvadores, David Lopez, de Villoria, otra por Josefa Rey de una casa, folio 305. No consta el pueblo.

En 9 Diciembre 1840, por el Escribano Villelga, Manuel Guerra Díez, de Benavides, otra por Gregorio Martínez de una porción de huerta, folio 305. No consta el pueblo.

En 26 Noviembre 1840, por el Escribano Gonzalez, Pedro Botas Salvadores otra por Miguel Puente de un colmenar, folio 305. No consta el pueblo.

En 23 Noviembre 1840, por el mismo Escribano, D. Clemente Salazar, de Astorga, otra por Pedro de la Torre de un prado, folio 305. No consta el pueblo.

En 20 Noviembre 1840, por el mismo Escribano, D. Clemente Salazar, de Astorga, otra por Ambrosio Rodriguez, de Castrillo, de una huerta, folio 305. No consta el pueblo.

En 27 Octubre 1840, por el mismo Escribano, D. Clemente Salazar, de Astorga, otra por Manuel Guerra de una huerta y un prado, folio 305. No consta el pueblo.

En 16 Setiembre 1840, por el mismo Escribano, D. Clemente Salazar, de Astorga, otra por Santos Guerra, de Vega de Magaz, de una huerta, folio 305. No consta el pueblo.

En 15 Setiembre 1840, por el mismo Escribano, D. Clemente Salazar, de Astorga, otra por Lorenzo Guerra de un quignon de huerta, folio 305. No consta el pueblo.

En 11 Agosto 1840, por el mismo Escribano, D. Clemente Salazar, de Astorga, otra por Agustin Guerra de una huerta, folio 305. No consta el pueblo.

En 1.º Setiembre 1840, por el mismo Escribano, D. Clemente Salazar, de Astorga, otra por Bernabé Alvarez de cuatro llamas, folio 305. No consta el pueblo.

En 11 Agosto 1840, por el mismo Escribano, Manuel Cordero Fuente otra por Martin Jarrin de un huerto, folio 305. No consta el pueblo.

En 26 Setiembre 1840, por el mismo Escribano, Vicente del Barrio, de Restibia, otra por Santiago Carreto de unos suelos de casa, folio 305. No consta el pueblo.

En 22 Setiembre 1840, por el mismo Escribano, Santiago Crespo, de Castrillo, otra por Agustina de Paz de una tierra, folio 305. No consta el pueblo.

En 3 Junio 1840, por el mismo Escribano, Santiago Crespo, de Santa Colomba, otra por Manuel Perez de una tierra, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Octubre 1840, por el mismo Escribano, D. Manuel Nuñez, de Astorga, otra por Felipe Gutierrez de una huerta, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Diciembre 1840, por el mismo Escribano, D. Manuel Nuñez otra por Gregorio Machado de tres tierras, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Diciembre 1840, por el mismo Escribano, D. Manuel Nuñez otra por Manuel Guerra de dos tierras, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Diciembre 1840, por el mismo Escribano, D. Manuel Nuñez otra por Mateo Gonzalez Mayor de un prado, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 1.º Diciembre 1840, por el mismo Escribano, Manuel Pastor, del Ganso, otra por Miguel Fernandez de 13 fincas, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 1.º Diciembre 1840, por el mismo Escribano, José Guerra Casas, de Bonillos, otra por Manuel Perez y Santiago Rodriguez, testamentarios de Manuela Perez, de una tierra, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Noviembre 1840, por el mismo Escribano, Pablo Carrera, de Rabanal, otra por Manuel Nieto de un quignon de tierra, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

(4) Véanse las GACETAS de los días 2 al 5, 8 al 10 y 11 al 17 del actual.

En 7 Noviembre 1840, por el mismo Escribano, Pedro Ferrero, de Brazuelo, otra por Cayetano Lobato de una huerta, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 11 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, D. Manuel Nuñez, de Astorga, otra por Julian Gonzalez de un arroyo, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Enero 1848, por el mismo Escribano, Domingo Alonso, de San Andrés, otra por Santos Prieto de una tierra, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Junio 1839, por el Escribano Goy, Pedro Cuervo, de San Justo, otra por Manuel Cuervo de varios bienes, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 23 Diciembre 1839, por el Escribano Díez, José Alonso, de esta, otra que le hizo la 3.º de m.º (así consta) meson de Restibia, folio 305 vuelto. Pueblo de Astorga.

En 10 Diciembre 1839, por el Escribano Salvadores, Francisco Blas, de Piedro, otra por la Justicia de una tierra, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Enero 1839, por el Escribano Villelga, Luis Calzada, de Santa Marina, otra por Santiago Barrallo de una tierra, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 28 Diciembre 1839, por el mismo Escribano, Luis Calzada, de Santa Marina, otra por Hipólito de Vega de una tierra, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Octubre 1839, por el Escribano Hernandez, Vicente Gonzalez, de Pradorrey, otra por Baltasara Gonzalez de un cuarto de casa, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Diciembre 1839, por el mismo Escribano, Domingo Guerra, de Bonillos, otra por Vicente Gonzalez de un quignon de casa, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 13 Octubre 1839, por el Escribano Díez, Tirso Perez, de Cogordos, otra por Doña Sebastiana Inés, de Argüello, de una tierra, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 14 Diciembre 1839, por el Escribano Villelga, Alonso Mayo, de Santa Marina, otra por Luis Calzada de un pedazo de casa, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 21 Diciembre 1839, por el mismo Escribano, D. Márcos Blanco otra por Francisco Benavides de un huerto, folio 305 vuelto. Pueblo de Villarejo.

En 26 Noviembre 1839, por el mismo Escribano, D. Márcos Blanco otra por Martin Márcos de un huerto, folio 305 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Abril 1839, por el mismo Escribano, D. Márcos Blanco otra por Manuel Andrés de un prado, folio 306. No consta el pueblo.

En 15 Julio 1839, por el mismo Escribano, D. Márcos Blanco otra por el Juez de Leon de varias fincas, folio 306. No consta el pueblo.

En 14 Setiembre 1839, por el Escribano Menendez, Melchor Chachero, de Montealegre, otra por los testamentarios de Don Lorenzo Diaz de varios bienes, folio 306. No consta el pueblo.

En 30 Noviembre 1840, por el Escribano Díez, Francisco Rebaque, de Astorga, otra por Pedro Viforeos de una casa, folio 306. No consta el pueblo.

En 28 Setiembre 1840, por el Escribano Salvadores, Fernando Rodriguez, de Santiagomillas, otra por Manuel Rodriguez de una casa, folio 306. No consta el pueblo.

En 14 Diciembre 1840, por el Escribano Villelga, Francisca Alvarez, de Benavides, otra por José Herrera de un quignon de tierra, folio 306. No consta el pueblo.

En 29 Diciembre 1840, por el mismo Escribano, Francisca Alvarez, de Benavides, otra por Miguel Márcos de una tierra, folio 306. No consta el pueblo.

En 9 Febrero 1841, por el Escribano Salvadores, Juan del Abad, de San Román, otra por Agustin Pedrosa de una casa y un huerto, folio 306. No consta el pueblo.

En 11 Febrero 1841, por el mismo Escribano, Benito del Riego otra por María de Vega de una tierra, folio 306. No consta el pueblo.

En 19 Abril 1836, por el Escribano Jimeno, D. Márcos Fernandez, del Hospital, otra por Antonio Oliverá de un huerto, folio 306. No consta el pueblo.

En 4 Julio 1838, por el mismo Escribano, Isidro Dominguez, del Hospital, otra por María Prieto de una tierra, folio 306. No consta el pueblo.

En 11 Febrero 1841, por el Escribano Salvadores, D. Agustin Perez, de Quintanilla, otra por Antonio Fuertes de una casa y huerta, folio 306. No consta el pueblo.

En 3 Diciembre 1840, por el Escribano Díez, D. Agustin Perez, de Quintanilla, otra por Francisco Criado de una mitad de un prado, folio 306. No consta el pueblo.

En 16 Febrero 1840, por el Escribano Salvadores, Sebastian Martínez, de Oteruelo, otra por Lucas de la Fuente de una casa, folio 306. No consta el pueblo.

En 16 Febrero 1840, por el Escribano Hernandez, Baltasar Gonzalez, de Curillas, otra por Francisco Gonzalez de varios bienes, folio 306. No consta el pueblo.

En 2 Febrero 1840, por el Escribano Gonzalez, Roque Chana, de Andiuuela, otra por Vicente Martinez de un quignon de casa, folio 306. No consta el pueblo.

En 16 Enero 1840, por el mismo Escribano, José de Otero, de Castrillo, otra por Catalina Alonso de un huerto, folio 306. No consta el pueblo.

En 18 Enero 1840, por el mismo Escribano, Angel de la Fuente, de Villa Obispo, otra por Froilan Martinez de unas tierras, folio 306. No consta el pueblo.

En 2 Febrero 1840, por el mismo Escribano, Blas Reñones, de Santiagomillas, otra por Baltasara Martinez de una huerta, folio 306. No consta el pueblo.

En 19 Febrero 1840, por el mismo Escribano, los vecinos de Pradorrey otra por Pedro Calvo de una casa, folio 306. No consta el pueblo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Beruete, Contador general que fué de la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta general del Tesoro de la expresada Isla, correspondiente al mes de Abril de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente único edicto se cita y emplaza á Andrés Asensio y García, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y de Ramona, soltero, de edad de 25 años, sillero y lañero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con objeto de notificarle el proveído dictado en 20 de Octubre último, en que se le declara procesado por la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Sanchez Sarmiento en la villa de Valdetorres de Jarama la madrugada del 22 de Junio del presente año; apercibido que de no verificar su presentación en el citado término seguirá el procedimiento el curso que le corresponda sin más emplazarle, parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Noviembre de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Serafin Ruiz de Galarreta.

Alcaraz.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado prófugo Apolinar Gonzalez García, vecino de esta ciudad, de 23 años de edad, para que dentro del término de 30 días se presente en las cárceles de este partido, para defenderse en la causa que se le sigue con otros sobre fuga de presos, robos, lesiones graves y otros excesos; apercibiéndole que de dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 13 de Noviembre de 1875.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Angel Yagüe.

Alcira.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de Alcira.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á María Lara Sanchis, alias Blanca, natural y vecina de esta villa, de 22 años, soltera, pordiosera, para que comparezca en los estrados de este Juzgado para hacerle saber la sentencia definitiva dictada en la causa que con otra se le siguió sobre hurto frustrado, y á Juan Salar Miralles, para que se presente en los propios estrados ó manifieste su vecindad para hacerle saber un particular de la referida sentencia; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho si no lo verifica dentro de igual término.

Dado en Alcira á 18 de Noviembre de 1875.—Francisco Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Eusebio La Carta.

Alora.

D. Carlos Moreno y Micoó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que por providencia de este día en causa que pende en este dicho Juzgado contra D. Francisco Montero Auriolles sobre haber inutilizado un documento, se ha mandado citar de comparecencia en este Juzgado á Cristóbal Perez Florido, vecino que fué de Casarabonela, ó manifieste el punto de su residencia, para ser ratificado en la declaración que tiene prestada en dicha causa; pues de no hacerlo en el término de 15 días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 17 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Amo.—Carlos Moreno.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Antonio Marqués Gonzalez, alias el Cojo Cuaresma, vecino de Estepa, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue por haber encontrado en poder de Cristóbal Isidoro Martinez, vecino del valle de Abdalajis, dos caballerías mulares, al parecer de ilegítima procedencia.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, que averiguado el paradero del Antonio Marqués Gonzalez, le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 18 de Noviembre de 1875.—Juan Aragonés.—José Lopez Tamayo.

Aracena.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Gomez de Ceballos, Médico titular que fué de Arroyomolinos de Leon, de 25 años, casado, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por falso testimonio; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Aracena á 16 de Noviembre de 1875.—Ramon Soler y Cassas.—José Pardo y Cid.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Cardenal Caton, natural de Jerez de los Caballeros, soltero, de 36 años, de oficio albañil, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para ser notificado en causa seguida contra Antonio Lopez Gonzalez por lesiones al Cardenal Caton; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Aracena á 17 de Noviembre de 1875.—Ramon Soler y Cassas.—José Pardo y Cid.

Baeza.

D. Pedro Antonio Viedma La Moneda, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial á quien competa el conocimiento de las presentes, como en este Juzgado de mi cargo se sigue causa contra Andrés Bravo Varela, vecino de Linares, sobre haberse fugado de este hospital, donde se hallaba como preso, y en su virtud he acordado expedir la presente para que se proceda á su prision y remision á esta cárcel.

Dada en Baeza á 17 de Noviembre de 1875.—Licenciado Pedro Viedma La Moneda.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gaspar Salamero y Formes, vecino de Selgua, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion en causa sobre lesiones á Joaquín Subias contra Antonio Falco; en otro caso se acordará lo procedente.

Barbastro 18 de Noviembre de 1875.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por orden de S. S., Pelegrin Fernandez.

Barcelona.—Afueras.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Ricart y Carbó, Director que era del periódico titulado *La Bandera Roja*, y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de ocho dias ante mi Juzgado, al objeto de notificarle cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que sobre injurias por medio de la prensa á empleados de la Administracion se le ha seguido; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Noviembre de 1875.—Francisco María Donnet.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Homs y Olivé, de 17 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, aprendiz de ebanista, soltero, domiciliado en la casa paterna, calle del Conde del Asalto, núm. 20, taberna, y corneta que ha sido del batallon franco móvil, número 4, del que ha desertado desde el día 20 de Abril último, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias desde su publicacion comparezca á este Juzgado al objeto de nombrar Abogado y Procurador que le defendan en la causa criminal contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 17 de Noviembre de 1875.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Salvador Palet, Escribano.

Béjar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Enrique Atienza, Juez municipal de esta ciudad de Béjar, y Regente de primera instancia de la misma y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Vega, alias Chirova, cuya naturaleza y vecindad se ignora, de unos 26 años de edad, cara poblada, cara redonda, alto, bien parecido, ojos algo saltones, sin pelo en la cabeza á consecuencia de una enfermedad ó tiña que ha tenido; viste pantalón de verano rayado, y debajo de este otro más fuerte, blusa de color oscuro, un marsellé, con pañuelo azul á la cabeza, gorra de postillon, botas blancas, nuevos; y en 30 de Octubre último se encontraba siendo mayoral en un coche que de la Sociedad *Junquera y Compañía* corria desde la ciudad de Avila á esta de Béjar; para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado de primera instancia á oír los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo pende por haber atropellado con el coche á Francisco Martin Muñoz, de esta vecindad, y á una mula en que se hallaba montado en el puente nuevo de esta ciudad en la tarde del 30 de Octubre último; apercibiéndole que de no verificarlo

en el improrogable término de 10 dias que al efecto se le señalan, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades procedan á practicar las más eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado del indicado José Vega, alias Chirova.

Dada en Béjar á 16 de Noviembre de 1875.—Enrique Atienza.—Por su orden, Francisco Rodriguez Peña.

Bermillo.

D. Santiago Chico Estéban, Juez municipal de Bermillo de Sayago, encargado del Juzgado de primera instancia del mismo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leopoldo Campo Juan, natural, residente y domiciliado en Moraleja de Sayago, hijo de Eusebio y de Eugenia, de edad de 21 años, soltero, de oficio jornalero, para que en el preciso é improrogable término de 15 dias, contados desde la fecha en que aquella sea inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado y cárcel nacional del mismo, por haberse acordado reducirle á prision provisional en virtud de la causa criminal que contra el Leopoldo y otro se sigue por el delito de robo de efectos en una panera de la propiedad de Prudencio Sanchez, vecino de Moraleja, de cuyo pueblo ha desaparecido el mencionado Leopoldo Campo, á pesar de hallarse en libertad provisional, ignorándose su paradero.

En su virtud se ruega y encarga á las Autoridades de la Nación y demás individuos de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Leopoldo Campo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes en caso de ser habido, en lo cual prestarán un especial servicio á la administracion de justicia.

Dada en Bermillo á 16 de Noviembre de 1875.—Santiago Chico.—Por su mandado, José Garcia Serrano.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal del distrito de San Antonio, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de José Ricardo Rivas, alias Tili, natural de esta ciudad, hijo de Juan y de Dolores, de 35 años, soltero, manificador, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para ofrecerles la causa que por homicidio de aquel se sigue contra Juan Pedro Navarro; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de Octubre de 1875.—José Calderon y Ternero.—Cayetano Grotta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Diaz Tezahos, vecino de esta ciudad, por término de 15 dias, que se empezarán á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID*, para que se persone por medio de Abogado y Procurador en los autos, ramo separado de los de quiebra de dicho señor, formado para tratar de la reclamacion de honorarios del Procurador y Abogado, para oír notificacion y requerimiento al pago de costas en que ha sido condenado por la Superioridad, y para que en el plazo de seis dias exponga en dichos autos lo que á su derecho conviniere.

Cádiz 12 de Noviembre de 1875.—Doy fé.—Por Gonzalez, Lozano. X—692

Callosa de Ensarriá.

D. Luis Testor y Huerta, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de nueve dias á los testigos ausentes en ignorado paradero Vicente Garcia y Garcia, José Muñoz de Francisco y Miguel Morales y Orozco, para que comparezcan en este Juzgado á fin de practicar cierto reconocimiento como testigos de cargo en la causa que estoy siguiendo contra Francisco y Diego Such y Pedro Jaime Orozco sobre homicidio de Juan Róstoll y Lloret, por tenerlo así acordado en providencia de hoy, recaida en dicha causa.

Dado en Callosa de Ensarriá á 16 de Noviembre de 1875.—Luis Testor.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Cangas de Onís.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Dr. D. Manuel F. Ladreda, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Peon, vecino de Soto de Cangas, el cual se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia que recayó en la causa que se le sigue por falso testimonio; con apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procuren su detencion, poniéndolo si fuere habido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Cangas de Onís 17 de Noviembre de 1875.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José Perez Fernandez.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Fernandez Infantes,

natural al parecer de Málaga, ó de alguno de los pueblos de su provincia, vendedor ambulante de quincalla, habitante que ha sido en esta de Cartagena en el barrio del Mundo Nuevo, y calle de la Linterna; y también á su esposa, ó mujer que con aquel vive, llamada Dolores, para que dentro del término de 10 dias, que principiaron á contarse desde la publicacion del presente edicto, se personen en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á fin de prestar declaracion en causa criminal á tenor de la cita que en la misma les resultan, y practicar las diligencias que se ofrezcan con su presencia.

Dado en Cartagena á 15 de Noviembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Facundo Tarin.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando del Olmo, Profesor de primera enseñanza de Nestar, y natural de Becerril del Carpio, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra él se sigue sobre falsificacion de un documento privado; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar segun la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que cooperen por su parte y cada cual dentro del círculo de sus atribuciones á la captura y remision á este Juzgado del Fernando del Olmo.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 17 de Noviembre de 1875.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Juan Cosío Cuená.

Cocentaina.

D. Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ildefonso Garcia Jimeno, posadero, vecino de Benilloba, hijo de Raimundo y Vicenta, sin que consten otras circunstancias de su filiacion, señas personales y de vestir, procesado por lesion grave inferida á Jaime Lloret Llorea la noche del 11 del actual, ausente en ignorado paradero, contra cuyo procesado se ha acordado la prision provisional, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde con el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslacion á este Juzgado á mi disposicion, del referido procesado.

Cocentaina 15 de Noviembre de 1875.—Acisclo Fernandez y Montes.—Por su mandado, Francisco Catalá.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo Valls, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chelva.

Por el presente edicto hago saber que el dia 18 del último Setiembre fué hallado en el corral ó paridera de la propiedad de German Lance, partida del Rincon, término de la villa de Tuéjar, el cadáver de un hombre en estado completo de putrefaccion, y falta de las partes blandas, que han impedido enumerar la coloracion de la piel, el temperamento, constitucion y señas particulares; y tan sólo sobre el cráneo algunos mechones de pelo negro, con las prendas de vestir siguientes: camisa y calzoncillos de retorta, polainas y abarcas de cuero; tres pañuelos de bolsillo azules y blancos, un capote pardo muy viejo, a parecer de los que usan en Castilla; un par de medias azules, un martillito y un par de tijeras pequeñas; todo esto dentro de unas alforjas rotas y viejas; sin que á los restos del referido cadáver se le observase herida alguna ni mancha de sangre en las ropas; calculando la edad de dicho hombre de 45 á 50 años, y que haria de 50 á 60 dias que había muerto.

Y hallándose instruyendo este Juzgado sobre ello el oportuno procedimiento, se llama, cita y emplaza á los parientes, ó á cualquier persona que pueda dar razon de quien sea el hombre de cuyo cadáver se trata, para que se presenten en este Juzgado ó en el de su partido á declarar cuantas noticias tengan acerca de ello.

Para lo cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á cualquier Sr. Juez ante el que se preste declaracion en méritos de esta causa, la remita á este Juzgado; apercibiéndose á los llamados por este edicto que de no comparecer en la forma expresada dentro del término de 15 dias que al efecto se les señalan, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Chelva á 12 de Noviembre de 1875.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

Dénia.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 14 de los corrientes ha mandado se cite á D. Blas Frasset y Peiró, Notario de la villa de Ondara, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 15 dias, siguientes á la publicacion de este edicto en la *GACETA* y *Boletín oficial* de esta provincia, en la audiencia de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue sobre abandono de destino, ó que dentro de dicho término manifieste á este Juzgado el lugar de su residencia y señas de su domicilio para que en él pueda ser notificado.

Dénia 16 de Noviembre de 1875.—El actuario, Francisco Gomez.

Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por providencia de S del corriente se ha prevenido el juicio voluntario de testamentaria de Guillermo Arribas, vecino que fué de Villar del Aguila, donde falleció en 25 de Junio de este año, y en el que son interesados como hijos Rosa, Gervasio, Leandro, Eulogia y Agueda, y como nietos María, Isidra, Gregoria y Celestina, y tambien la viuda Paula Herranz; señalando el 20 del próximo Diciembre en esta audiencia para que se reunan en junta los interesados y acuerden sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, formacion de inventario y avalúo; y como la Eulogia hace años se halla ausente ignorándose su paradero, he dispuesto se la cite por medio de edictos con insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que comparezca á usar de su derecho; en la inteligencia que trascurrido el dia de la junta sin personarse le parará el perjuicio que haya lugar, salvo la representacion legal que hoy tiene su marido Bonifacio Prieto, alias Calcetas.

Dado en Huete á 9 de Noviembre de 1875.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique. X—684

Lalin.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de Lalin.

Por la presente se cita á Andrés Neira, vecino de San Salvador de Camanzo, en el Ayuntamiento de Carvia, de 43 años, estatura regular, ojos castaños, pelo id. oscuro, barba y patilla negra, color bueno; viste pantalon de corte de tela oscuro alizado, chaqueta paño chinchilla negro, chaleco de corte, sombrero blanco, calza zuecos de borreguies, y todas prendas muy usadas; para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa, á fin de cumplir en la misma tres meses de arresto mayor que le fueron impuestos en causa que se le siguió por lesiones á su vecino Manuel

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan por todos los medios posibles á la captura de Andrés Neira, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Lalin á 13 de Noviembre de 1875.—Genaro Coton Pimentel.—De orden de S. S., Licenciado José Gil Mein.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á José Saenz de Juano, Alcaide que fué de estas cárceles, á fin de que dentro de 20 dias se presente de rejas adentro de las mismas para poder notificarle el auto de 28 de Agosto último, acordado en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo sobre abandono de destino; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policia judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conduccion á las referidas cárceles con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado del indicado Saenz, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: edad 42 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, barba cerrada, con bigote, color sano; con levita, pantalon, chaleco y camisa de color.

Dado en la villa de Liria á los 15 dias de Noviembre de 1875.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elias Martinez.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dominga da Cal, que en el año último se hallaba en la parroquia de San Vicente de Coco, lugar de Corvelle, al servicio doméstico de Domingo Rego, á fin de que el dia 30 del corriente y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para cierta diligencia de justicia acordada en causa que en el mismo se sigue contra José Trebolle y hermanos por amenazas y hurto de muebles á Doña Francisca Pena; advertida de que no verificándolo la parará perjuicio.

Dado en Lugo á 16 de Noviembre de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, por Minguillon, Domingo Carballo y Cabo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Ocaña Fábregas, de 19 años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado á ser emplazado para la remesa á la Audiencia del distrito de causa que se le sigue sobre lesiones á Rosendo Garrido; advertido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dado en Lugo á 16 de Noviembre de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, por Minguillon, Domingo Carballo y Cabo.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital,

se cita y llama á D. Jaime Dorrienge y Roselló, que parece habitó en esta Corte, calle del Sordo, núm. 21 ó 25, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de cinco dias que por este único edicto se le señala, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion en causa criminal que se instruye sobre falsificacion de sellos de franqueo puestos en 13 cartas, recogidas de los buzones de correos de esta capital.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El actuario, Gumer-sindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, en el expediente promovido por el Sr. D. Juan Barranco y Vertiz sobre curaduría ejemplar de su hermano Don José Barranco y Vertiz, se hace saber al público que el D. José ha sido declarado incapacitado, y nombrado su curador ejemplar su hermano D. Juan Barranco, para que cualquiera persona que por incidencia llegara á tener trato alguno con el D. José Barranco conozca la incapacidad en que se encuentra.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—689

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de Doña Juana Fernandez Lois, que falleció en esta capital, en estado de soltera, á los 17 años de edad, el dia 3 de Agosto próximo pasado, hija de D. Francisco Fernandez y de Doña Carmen Lois é Ibarra, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—693

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia del mismo el dia 23 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, una huerta cercada de paredes, situada á la salida de Illescas para Ugena, que linda á Oriente con casa de herederos de D. Anastasio Madrigal; ocupa una superficie de 1.200 estadales, de 11 pies de lado, equivalentes á una hectárea, 42 áreas, 72 centiáreas, 93 decímetros y 97 centímetros; y ha sido tasada en 7.235 pesetas, tipo de la subasta, á rebajar cargas; y se advierte á los licitadores que el expediente de su razon está de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 37, cuarto segundo, para que se enteren de las circunstancias de la finca, que ha sido embargada á D. Santiago Esquivias en demanda ejecutiva que con él sigue D. Juan Antonio Madridano.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X—687

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por término de 30 dias el fallecimiento sin testar de D. Fernando F. de Córdoba, ocurrido en 12 de Diciembre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del expresado término lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que se ha presentado al efecto su hijo D. Gonzalo F. de Córdoba.

Madrid 10 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—686

Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Juan Catalina Rodriguez, hijo de D. Gregorio y Doña Antonia, natural de esta villa, que estuvo casado con Doña Josefa Andreu, y el cual falleció á los 40 años de edad en la ciudad de Avila el dia 18 de Agosto de 1870; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan á hacerlo valer ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 13 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Antonio Burreuzo.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia por término de 10 dias la venta en pública subasta de varios muebles y efectos para servicio de un café, que se hallan depositados en poder de D. Robustiano Fernandez del Valle, que habita plaza del Progreso, núm. 3, tienda; y han sido retasados en la cantidad de 8.724 rs. vn. Para su remate se ha señalado el dia 4 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; y se advierte que no se admitirán posturas inferiores á aquella suma.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—685

Manzanares.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á

los que se crean con derecho á heredar á Doña María del Carmen Antolinez de Castro y Pando, natural y vecina que fué de la villa de Solana, correspondiente á este partido judicial, donde falleció abintestado á la edad de 51 años, en 19 de Enero de 1834, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 dias.

Dado en Manzanares á 15 de Noviembre de 1875.—Luis del Campo.—Por su mandado, Roque Jacinto Moscardó.

X—682

Pamplona.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que en su Juzgado por la Escribanía del que refrenda se presentó un escrito por parte del Procurador Don Pablo Garcia, en representacion de Doña Juana Navarro y Armendáriz, viuda, vecina de la ciudad de Cáceres, exponiendo que, procedentes del Banco de esta capital, tiene la referida Doña Juana depositados en la sucursal del Banco de España, establecida en la propia ciudad, 14 resguardos de la Caja de Depósitos, números 60.335 á 44, y 108.392 bajo el correspondiente resguardo, señalado con el núm. 1.500 del insinuado Banco y 436 de la referida sucursal: que ese resguardo se ha extraviado, y que para declararse la nulidad del mismo por providencia judicial, y que pueda proveerse de un duplicado al depositario que ha sufrido el extravío, conforme al artículo 9.º del reglamento vigente del Banco de España, se concluye suplicando en dicho escrito se ordene la publicacion del extravío del resguardo de que va hecho mérito, en los periódicos oficiales.

En vista del susodicho escrito, por providencia de 28 de Octubre próximo pasado acordé la publicacion relatada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia por tres veces y con intervalo de 10 dias de una á otra, conforme á lo que prescribe el repetido art. 9.º del nominado reglamento de dicho Banco de España.

En su consecuencia, se expide el presente segundo anuncio por término de 10 dias en la ciudad de Pamplona á 16 de Noviembre de 1875.—Valentin Moreno.—De su orden, Justo Cayuela. X—683

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en autos que se siguen por la presencia del infrascrito á instancia del Procurador D. Antonio Ruiz de Cortázar, apoderado del Ilmo. Sr. D. José Maria de Campos Vaca, sobre cancelacion de una hipoteca constituida á favor de D. Juan Garcia Pérez, como heredero fideicomisario de D. Salvador Montesinos, é impuesta en tres huertas, hoy manchones, situadas en este término, pago de San Antonio Abad y la Alhaja, se cita y emplaza por segunda vez al expresado D. Juan Garcia Perez, vecino de Jerez de la Frontera, y á quien pueda ostentar igual derecho, para que dentro de cinco dias útiles, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos á contestar la demanda; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde; y las providencias que en lo sucesivo se dicten se entenderán con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 15 de Noviembre de 1875.—Juan B. Alonso.—Por mandado de S. S., Estéban Paullada y Moreno. X—690

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Noviembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondes públicos, Cambio al contado, Dia 18, Dia 20. Rows include Renta perpétua, Idem exterior, Material del Tesoro, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Idem id., Carpetas provisionales, Cédulas hipotecarias, Obligaciones generales, Idem id., Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'70-50-60 p. París, á 8 dias vista, 5'05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Noviembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cerdo, Idem de ternera, Despejos de cerdo, etc.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Cities listed include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Noviembre de 1875.—E! Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Los socorros satisfechos y acordados por la Junta directiva de la Asociación mútua de empleados en los ferro-carriles ascienden á la cantidad de 72.657 rs., sin que haya habido necesidad de acudir á los sentimientos caritativos de los protectores.

Habiéndose agravado la indisposicion del primer actor del teatro de Apolo Sr. Vico, se han suspendido las representaciones del juguete nuevo Las Cerezas; ejecutándose esta tarde el conocido drama Jorge el Armador, y teniendo lugar por la noche la primera representacion de la comedia La fuerza de la conciencia.

VARIEDADES.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

APUNTES.

PARA LA HISTORIA DE LA MISMA, LEIDOS EN LA SOLEMNIDAD CONSAGRADA Á SU PRIMER CENTENARIO POR EL ILMO. SEÑOR D. ALBERTO BOSCH, VICESECRETARIO GENERAL (1).

«Cuando no hay gusto, no se sabe hacer uso del dinero. Nuestra Corte carece quizás por este motivo del adorno y hermosura que tienen otras de Europa. No hay en ella palacios, estatuas, jardines ni sepulcros, sin embargo que hay sujetos con rentas y caudales considerables, y aun más cuantiosas que en otras naciones. Un lujo grosero desacredita la nacion y arruina las artes. El fausto y ostentacion de criados y de otras cosas perjudiciales al público proceden, ó de ignorancia ó de un gusto estragado, porque no produciendo ninguna utilidad á los dueños, arrancan los brazos de los campos y de los talleres. Al contrario, el lujo de comodidad y delicadeza sólo le conocen las naciones que han llegado á un cierto grado de civilidad.

«El Sr. Conde es uno de los que más han contribuido en esta parte á promover las artes, introduciendo la economía en las cosas que sólo servían á la pompa y á la vana ostentacion; y reduciendo el lujo á las diversiones de invencion y gusto á la comodidad y al adorno sencillo y noble. Su tren anunciaba, no sólo un señor, un Embajador, un grande, sino un hombre de gusto; los muebles con que estaba adornada su casa respiraban la elegancia y la nobleza.

«Los que conocen cuánto influye este modo de pensar en el progreso de las artes, y cuán radicada estaba la manía del fausto grosero, convendrán en que ha sido esta una especie de revolucion, la más favorable á nuestro instituto, y que el Sr. Conde, entre todos los de su clase, supo unir el gusto y delicadeza con el adorno y decencia correspondiente á su nacimiento, sin dejarse llevar del falso

«esplendor que deshumbrá á los que no tienen discrecion para conocer lo mejor.

«No pueden prosperar las artes, especialmente las de lujo, que son hijas de la abundancia, y no florecen sino en la opulencia si los grandes y ricos no saben emplear su dinero ó no gastan más que lo preciso, tal vez con toda mezquindad.

«A este principio se debe atribuir la pobreza en que viven nuestros artesanos, pues se murmura, y aun se ridiculiza, la profusion en las cosas de invencion y aseo, y se admira la pompa y el fausto exterior, como brille, aunque sea grosero.

«El mismo efecto produce la manía de preferir las manufacturas extranjeras, y así se ve que el lujo en esta parte ha aumentado considerablemente en España, y que las artes no han adelantado á proporcion.

«El Sr. Conde de Fuentes fué suntuoso, sin embargo que su familia era numerosa, y sus rentas no las más considerables; pero como gastaba para enriquecer las artes y dar estimacion á los artesanos españoles, le pagaban estas con las ventajas de la decencia, de la comodidad y el ahorro de los caudales, y el celo que derramaba en su seno para su fomento y prosperidad, y el sacrificio que hacia de su propio gusto prefiriéndolas á las extranjeras, contribuía á su adelantamiento.

«Había observado el Sr. Conde que los franceses apreciaban con una especie de entusiasmo sus propias manufacturas, y que para excitar la industria y enriquecer las artes hacen moda cualquiera invencion de sus artesanos, siendo á estos sumamente favorable aquella ligereza é inconstancia que se atribuye á la nacion francesa, nacion tan industriosa que sabe aprovecharse de sus mismos defectos.

«No hacen los españoles que viajan esta juiciosa y útil observacion; y si se atiende al desprecio con que miran todo lo que se trabaja en España, parece que se desnaturalizan. Esta indiscrecion retarda el progreso de la industria, y es más perjudicial de lo que comunmente se cree.

«Los viajes, el conocimiento de los mejores artesanos extranjeros, el trato frecuente de muchos años en las Cortes más cultas de Europa, y en que más se ha perfeccionado el gusto, aumentaron el patriotismo del Sr. Conde, lejos de entibiárselo, como regularmente sucede.

«Este mismo patriotismo le inspiró uno de los establecimientos que harán glorioso el feliz reinado de nuestro augusto Monarca Carlos III. Un gabinete de Historia natural, que el vulgo mira como un objeto de pura curiosidad, es de la mayor importancia para adelantar los conocimientos físicos y facilitar los progresos de las artes, de la agricultura y del comercio.

«D. Pedro Franco Dávila, estando en París, propuso á S. M. establecerlo en Madrid, y todos saben que, habiéndose dirigido por mano del Sr. Conde la solicitud, tuvo en la favorable resolucion mucho influjo su mediacion y valimiento.

«Si un gabinete de Historia natural, á los ojos de la mayor parte de los hombres, no es más que un objeto de entretenimiento y diversion, ¿qué pensarán de las colecciones de medallas antiguas? Desde luego se puede asegurar que tienen por perdido todo el tiempo y dinero que se gasta en su adquisicion y estudio; pero nuestro socio, que sabia que en estos preciosos monumentos de la antigüedad nos ha quedado un barómetro fijo en que se señala con exacta precision el monumento de la prosperidad ó decadencia de los imperios, que por la historia numismática se puede saber con certeza el estado que tienen ó han tenido las artes en una nacion, no omitió diligencia ni excusó gasto para adquirir las varias series de medallas que componian su escogida y numerosa coleccion.

«Era muy conforme á estos principios, que luego que llegó á saber se pensaba en el establecimiento de un cuerpo que tomaba por instituto promover los objetos que lo habian sido de sus delicias y lo eran de sus fervorosos deseos, no retardara abrazarle con singular complacencia; y en efecto, la sola circunstancia de haber por su propia mano escrito su nombre para que se le admitiera por socio de número forma la prueba más completa de su celo por la felicidad pública, y el verdadero elogio de su mérito.

«¿Cuántos servicios hubiera hecho á la Sociedad quien hizo á la nacion tantos y tan importantes relativos á nuestro instituto? Sólo la Sociedad es capaz de estimar dignamente la memoria del Sr. Conde, y de conocer cuánto ha perdido con su muerte, sucedida el día 14 de Mayo del año de 1776.»

«Hay, señores, una completa semejanza entre el principio y el final de este período: comienza por Lucatelo y termina por Pignatelli, nacido el uno en Alemania y el otro en Italia. ¿Sería patriotismo genuino dejar de incluir á estos varones ilustres entre las glorias españolas?»

LA SOCIEDAD DESDE 1795 HASTA 1812.

Sagrados deberes.—Para terminar el capítulo anterior, me decidí á transcribir un modelo de los discursos necrológicos que estaban en uso en nuestra Sociedad por prescripcion reglamentaria. Estuve dudando en la eleccion, pues ciertamente podia haber dado la preferencia al Elogio de Carlos III, leído en esta Real Sociedad en 8 de Noviembre de 1788 por el Sr. Jovellanos. No lo hice por la única razon de dar mayor variedad á este modesto trabajo: razon baladí, que sentiria diera lugar á la acusacion, aparentemente fundada, de haber faltado á la ley del agradecimiento.

Motivos no ménos frívolos me privaron de recordaros la satisfaccion que tuvo la Sociedad el día 24 de Junio de 1780 al saber que S. M. se habia dignado honrar al Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Campomanes con el título de Conde de Campomanes: justo galardón al que con su influencia, sus desvelos y sus caudales dió vida y aliento á tan útil instituto.

Informe de la Sociedad sobre la Ley Agraria.—Pagado este doble tributo de reconocimiento en esta morada del

(1) Véanse las Gacetas de los días 15, 16 y 18 al 20 del actual.

patriotismo, es oportuno recordar aquella obra digna de la ilustración de su siglo.

Irreflexivamente he tenido la audacia de bosquejar un extracto de este trabajo, y no me ha dejado satisfecho. Hice supremos esfuerzos para poseerme del mismo espíritu que el autor; mas todo fué en vano: en mi bosquejo, yo mismo no reconocía á Jovellanos.

Llegué á conseguir no alterar el orden de la composición, y además no truncar los pensamientos; dudé acerca de si debía omitir algo de lo que me pareciera inútil, y corregir lo que hoy puede calificarse de defectuoso ó de inexacto. Mas despues de muchas reflexiones llegué á tener casi la seguridad de que con mi extracto no iba á satisfacer las esperanzas de la Sociedad que me apadrina, como no satisfacía mi conciencia. Me entró el temor fundado de que, si sus autores vivieran, no aceptarían la responsabilidad del trabajo, ni la Sociedad lo premiaria.

Repito que no acrédi á dar parecido al cuadro, reduciéndolo á menores dimensiones, de lo que inferí que si la pasmosa obra se prestaba con facilidad á la copia, no se prestaba al compendio; deduje que por el honor de la Sociedad, por honor de las corporaciones económicas en donde se hallan concentradas las ideas de todos los ramos de la agricultura, de las artes, de la industria y del comercio, y muy particularmente por el honor de la nación, no debía salir al público un trabajo de esta clase sin la dignidad correspondiente.

Vi claro que nuestra opinión pública respecto de otros Estados, cuyo objeto debe elevar el sentimiento hasta aquel grado de gloria que pueda admirar á los hombres, es otra de las leyes que compeñan nuestro corazón al desear que se propaguen las luces de un modo que no comprometa los conocimientos de la Sociedad, y que las comunique con toda la grandiosidad constitutiva á su carácter.

Marchando sobre estos principios, lo que procede inexorablemente es lo que sigue: 1.º Que si mi extracto resulta pobre y lánguido, no debe publicarse. 2.º Que tampoco se le permita el paso si el lenguaje no tiene propiedad y grandeza. 3.º Que siendo el arte de extraer una facultad difícilísima y poco común, y muy posible truncar en algunos pasajes los conceptos de sus autores, lo más provechoso sería publicar sin alteraciones el Informe. «Este libro que (conforme decía nuestra Sociedad en un momento solemne) sin disputa es el primero entre los modernos que debe consultarse para aprenderle, por estar exento de los arcaísmos de los antiguos que veneramos, y de las nuevas voces que una erudición mal digerida y una servil imitación, que no nos hace honor, pretenden introducir arbitrariamente.»

Meditando con juicio, yo tal vez debería limitarme á declarar lo que 80 años hace dijeron los hombres más ilustres de nuestra Sociedad, esto es, que el mérito de esta obra, fruto de las tareas y trabajos prolijos de la comisión que se nombró para fomentarla, es tan grande, que el público, reconociéndola por sí mismo, le haría la justicia que se merece. La Sociedad no se equivocó: la obra es un monumento nacional, en que todos los españoles ciframos nuestro justo orgullo. Es un examen del estado progresivo de nuestra agricultura, de la influencia de las leyes en ella, de las que deben publicarse para fomentarla, de los obstáculos que se oponen á sus progresos y de los medios de removerlos. A la solidez de su doctrina, á lo juicioso de sus máximas y á lo filosófico de sus raciocinios se une la circunstancia particular del bellísimo estilo en que está concebida, digno del Sr. Jovellanos, é igual al que se admira en todas sus obras.

Pero la Sociedad no ha reprobado nunca, antes por el contrario, lo ha aplaudido, el que se hagan oportunas indicaciones sobre ella; y en el presente caso las juzgo necesarias para dar unidad al trabajo.

Despues de los estatutos, que vienen á ser la Constitución que nos rige, el Informe de que se trata aparece como el desarrollo fiel de los principios que profesamos y de los ideales á que tendemos; en una palabra, se presenta como una de nuestras principales leyes orgánicas. Y tanto es así, que desde 1795 en que la Sociedad publicó este dictamen no se ventiló un asunto de trascendencia en nuestras juntas, ni se escribió Memoria de verdadero interés sin consultar la obra de Jovellanos.

Hacia mucho tiempo que se venían lamentando los males de la agricultura, y cuantos eran capaces de sentirlos discurrían los medios de remediarlos. Tratábase de considerarla, no tan solamente como el arte de cultivar la tierra, sino de subir á la indagación de sus relaciones políticas; que de nada sirve mejorar las prácticas del cultivo en las diferentes zonas de nuestro suelo, si quedan en pie los estorbos que se oponen al interés de los agentes de la agricultura patria.

El mérito principal que se atribuye á Jovellanos: consiste en haber descubierto el mal y el oportuno remedio entre multitud de planes contradictorios, hijos de datos que no merecían confianza, llegando á presentar un trabajo con aquel carácter de sencillez y unidad que distingue la verdad de las opiniones.

La multitud de datos y el fondo de doctrina indispensable para la publicación de una obra tan difícil y compleja como la Ley Agraria, se fueron reuniendo por nuestra Sociedad para derramar por todas partes los beneficios de la instrucción.

En los años 1777, 1778 y 1779 se discutieron en juntas ordinarias y extraordinarias, así como en especiales conferencias, muchos artículos de la legislación agraria; se redactaron Memorias; se esclarecieron con atinadas consultas puntos duosos; se asociaron á los trabajos de la sección de agricultura personas instruidas de otras clases; se leyeron y como faren las obras de los geógrafos más afluados; y, en fin, no se perdonó manera de conseguir aquel esfuerzo excepcional que requería el desempeño de una empresa cometida por el Consejo en 1777 á la Sociedad, y dos veces abandonada como superior, si no al buen desear, á los escasos medios de que disponía.

Estos trabajos obedecieron á un sistema trazado por la comisión que hubo de entender en el proyecto de Ley Agraria,

ria, y por lo tanto podían agruparse metódicamente, y desenvolverse bajo una lógica severa.

¿Qué tiene de extraño, según esto, que todo el Informe en el expediente de la Ley Agraria derive de un principio y se componga de una serie de consecuencias hábilmente desprendidas por Jovellanos de un axioma fundamental?

A la unidad que brota del plan seguido por aquel ilustre juriconsulto, y que por sí sola constituye un mérito inapreciable, hay que añadir el excelente y racional criterio de la clasificación adoptada para los obstáculos que se oponen al progreso agrícola. Admite Jovellanos estorbos políticos, morales y físicos, esto es, derivados de las leyes, de las opiniones ó de la naturaleza, ni más ni menos que si hoy se tratara esta materia al compás de los adelantos de la ciencia de Malthus y Ricardo.

No se halla vestigio ninguno de socialismo en el Informe sobre la Ley Agraria: la organización de los socialistas ha cedido en él su puesto á la libertad económica; pero no á la libertad que destruye todo lo antiguo y desprecia los tesoros de la tradición ligados por las generaciones pasadas al acervo común de la humanidad, sino aquella libertad prudente que sólo derriba para edificar, edifica para producir, produce para que realicemos nuestra misión en la tierra; y que, á la vez que rompe los diques opuestos á la marcha del progreso, abre los cauces que deben distribuir sus dones con equidad y hacerlo tan extenso como fecundo. Y es que la obra de nuestra Sociedad se apoya en verdades que formaban ya en 1775 un organismo, una ciencia que supo condensar en breves frases sus eternas leyes.

La economía formuló su doctrina en estas dos máximas humildes: *dejad hacer, dejad pasar*. Y con ellas vino la proclamación del interés individual como primer instrumento de la prosperidad pública. Desde entonces el hombre se acostumbró á buscarlo todo, el derecho, la tendencia á la perfección, los medios de aproximarse á ella, ya que no de conseguirla, en el interior de su espíritu, y no en la letra de los códigos y en las tutelares medidas de los Gobiernos. Al golpe de luz y convicción que arrojaron las leyes de la economía pública examinó Jovellanos la desidia política que produjo los baldíos; examinó la conveniencia de entregar al interés privado las tierras concejiles; la prohibición de los cerramientos atentatorios del sagrado derecho de propiedad; las ventajas é inconvenientes de proteger el cultivo; los privilegios odiosos de la Mesta; las amortizaciones civil y eclesiástica; la perniciosa tasa de las posturas, el monopolio de los granos; y, en fin, los obstáculos que las leyes fiscales opusieron al mejoramiento agrícola.

El Informe de Jovellanos es un curso de economía pública aplicada á la Agricultura nacional. Las leyes en agricultura, exclamaba, deben reducirse á protegerla; y Campomanes escribió ya en 1775 estas preciosas palabras: «La Agricultura, que contribuye al sustento de los hombres, tiene operaciones sencillas, bastando sólo auxiliar á la naturaleza, y que las leyes no le sean contrarias. La Providencia Divina, que puso en la misma naturaleza un orden constante, necesariamente destinó al hombre la feracidad de la tierra para sus necesidades.» ¿Qué otra cosa pudiera defender y sentir hoy el economista más distinguido?

Si se hubieran adoptado progresivamente los pensamientos contenidos en el Informe de que se trata, nuestra riqueza sería inmensa, renovaría España su antiguo esplendor, obteniéndose la grandiosa regeneración que se apetece. A pesar de la resistencia opuesta siempre por los Gobiernos y los súbditos para desarraigat abusos inveterados, era tal la fuerza de las demostaciones contenidas en el Informe de Jovellanos, que muchas de sus ideas se han realizado, no sólo en lo que concierne á la primera de las industrias, sino tambien en otras materias que guardan con los principios de la economía pública un íntimo enlace.

Si á grandes rasgos se hubiera sintetizado el plan que se propone en el Informe sobre la Ley Agraria, podría decirse que abraza tres órdenes de problemas, á saber: los que se refieren al estanco de la libre circulación de la propiedad agrícola y de sus frutos; los que se relacionan con la naturaleza de los impuestos; y por último, los que tienden á corregir la ignorancia de los propietarios y labradores. Tocante al primer punto, fijaba Jovellanos su atención sobre todo en los mayorazgos.

Según él, la necesidad de remediar los males producidos por la amortización civil era más apremiante que la que se dejaba sentir respecto á los inconvenientes producidos por la eclesiástica: el progreso de la primera es en efecto tanto más rápido, cuanto mayor es el número de las familias que el de los cuerpos amortizantes, y la tendencia á acumular es más activa en aquellas que en estos. Despues de analizar la Sociedad el origen de los mayorazgos con más fino por cierto que los distinguidos Juriconsultos Palacios Rubios, Covarrubias y Menchaca, hace una reseña histórica en extremo juiciosa de esta delicada institución, y concluye señalando las reformas que deben llevarse á cabo para remediar sus perniciosos efectos. La primera providencia que la Nación reclama de estos dos principios, decía, es la derogación de todas las leyes que permiten vincular la propiedad territorial; y en efecto, la ley de 11 de Octubre de 1820 sigue paso á paso el consejo de nuestros ilustres antecesores. ¿Quién se atrevería á sustentar en los tiempos que corren, aun suponiendo que los mayorazgos vivieran como cuando se desarrollaban á la sombra de las leyes de Toro, que los poseedores de aquellos no debían dar en enfiteus los bienes vinculados? ¿Quién desconocería en el sucesor del mayorazgo la obligación de estar á los arrendamientos celebrados por su antecesor? ¿Quién creería justo prohibir á los hijos y herederos del sucesor del mayorazgo la deducción de las mejoras hechas en él? ¡Ah! Desde que Jovellanos escribía, no sólo han cambiado las opiniones, sino que tambien, en mucha parte, el derecho escrito de los pueblos. Los consejos más capitales que dictara nuestra Sociedad apenas comenzó á vivir constituyeron luego, traducidas á leyes, la gloria de los Gobiernos celosos é ilustrados. ¿Qué honra para una corporación ser en cierto modo la que dicta las leyes á los legisladores!

¿Qué no podría añadirse, considerando las ideas emiti-

das en la Ley Agraria tocante á tributos? Ni una de ellas ha dejado de recibir la sanción de la ciencia económica. Las razones que contra la contribución de consumos alega Jovellanos son las mismas con que hoy la combaten los más profundos hacendistas.

Tronó contra la alcabala, siempre digna de su bárbaro origen; contra las irritantes franquicias de la industria, contra las exenciones que producen desigualdades injustas, contra cuantos errores económicos plagaban en su época el sistema de rentas provinciales y el de las generales. La experiencia viene confirmando desde entonces sus atinadas deducciones.

Concretándome al último grupo de los tres que me propuse bosquejaros rápidamente, ¿no merecen, por ventura, el más profundo exámen las consideraciones emitidas por el bello Informe de la Ley Agraria? Lamentábase Jovellanos de la superabundancia de cátedras de latinidad y de añeja y absurda filosofía, no menos que de la escasez de los estudios relativos á las ciencias matemáticas y físicas; pedía que se multiplicaran los Institutos de útil enseñanza en todas las ciudades y villas de alguna consideración, esto es, en aquellas en que fuese numerosa y acomodada la clase propietaria. ¿Quién no ve aquí el origen de los Institutos de segunda enseñanza? Es vergonzoso que haya quien opine que no se necesita educación sabiamente dirigida para ser propietario.

Crear que sin un estudio constante, basado en las ciencias exactas, físicas y naturales, se adquiere aquel conocimiento de la agricultura necesario al que funda en el cultivo de sus tierras su estado político ú ocupación habitual, es un error que sólo pudo nacer en la ignorancia. ¿Cómo ha de mejorar la suerte de la agricultura española, aunque la legislación la favorezca y el Gobierno la tienda su mano protectora, si el propietario desconoce los efectos de las fuerzas que ha de poner en juego para conseguir el resultado que se propone, si desconoce las maravillas de la mecánica y los portentos de la química?

(Se continuará.)

Anuncios.

EN 23 DE MAYO DE 1868, D. JOSÉ ESPIN, VECINO DE MURCIA, Arrendador del aprovechamiento de espartos en término de Calasparra, impuso en la Caja sucursal de Depósitos de la misma, como fianza para responder á los daños y perjuicios que se ocasionaran durante su aprovechamiento, la cantidad de 4.999 escudos 915 milésimas, por cuya cantidad se expidió carta-rogatorio con los números 877 de entrada y 736 del registro; y habiéndose extraviado este documento, se anuncia al público para que la persona que lo tenga en su poder lo presente, y caso contrario, se proceda á lo que está prevenido.

Murcia 24 de Setiembre de 1875.—El Subarrendador, Cristóbal Gomez. X—691

MEMORIAS INGLÉSAS, POR D. JOSÉ S. BAZAN.—UN TOMO de poesías. Véndese en las principales librerías al precio de 3 pesetas el ejemplar.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administración municipal, con sujeción á la ley de 29 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de El Consultor de los Ayuntamientos.—Segunda edición. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

SANTOS DEL DIA.

La Presentación de Nuestra Señora; San Esteban y San Rufo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.**—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Turno 2.º par.—*Il Trovatore*.
- Teatro Español.**—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—*El anzuelo*.—*Una alumna de Baco*.
A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Dar en el blanco*.—*Una alumna de Baco*.
- Teatro del Circo.**—A las cuatro y media.—Turno 4.º par.—*El Procurador de todos*.—*El mudo por compromiso*.—*La campanilla de los apuros*.—*Herir por los mismos filos*.
A las ocho y media.—Función 52 de abono.—Turno 4.º par.—*Hermenegildo*.—*Herir por los mismos filos*.
- Teatro de Apelo.**—A las cuatro y media.—Turno 4.º par.—*Jorge el armador*.
A las ocho y media.—Función 66 de abono.—Turno 3.º par.—*La fuerza de la conciencia*.
- Teatro de la Zarzuela.**—A las cuatro y media.—*Catalina*.
A las ocho y media.—Función 56 de abono.—Turno 2.º par.—*Las nueve de la noche*.
- Teatro de la Comedia.**—A las cuatro y media.—Turno 2.º.—*El primo y el relicario*.—Baile.—*La sátira*.
A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno 2.º.—*Dos y uno*.—*A pesca de marido*.—Baile.
- Teatro de Variedades.**—A las cuatro.—*El terremoto de la Martinica*.
A las ocho y media.—*Los baños del Manzanares*.—*Basta de suegros*.—*La casa de campo*.—*La cena de Baltasar*.
- Teatro de Esclava.**—A las cuatro.—*Margarita de Borgoña*.
A las ocho.—*Doña Juana Tenorio*.—*Una historia de buhardilla*.—*La sotana y la mantilla*.—*De mal en peor*.—Baile.
- Teatro Martín.**—A las cuatro y media.—*Las travesuras de Juana*.—Baile.
A las ocho.—*Un padre de familia*.—*El saco de noche*.—*Dudas y sombras*.—*Las dos joyas de la casa*.—Baile.
- Teatro Romero.**—(Colegiata, 3.)—A las cuatro.—*El joven Telmaco*.—*Cuatro sacristanes*.
A las siete y media.—*La soirée de Cuchupin*.—*Cuatro sacristanes*.—*Escuela de suegros*.—*El grumete*.—*Cuatro sacristanes*.
- Salones del Teatro de la Bolsa.**—Gran baile de las tres y media de la tarde á las siete y media de la noche.